



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 019-2022-CO-UNAAT

Tarma, 13 de enero 2022

VISTO:

OFICIO N° 037-2022-UNAAT/CO-P (11.01.2022), OFICIO N° 003-2022-UNAAT/CSST (11.01.2022), ACTA N°001-2022-CSST (11.01.2022), OPINIÓN LEGAL N° 009-2022-UNAAT/OAJ/JLCCCH (10.01.2022), MEMORANDO N° 018-2022-UNAAT/CO-P (07.01.2022), OFICIO N° 001-2022-UNAAT/CSST (06.01.2022), OFICIO N° 066-2021-UNAAT/OAJ/JLCCCH (30.12.2021), MEMORANDO N° 670-2021-UNAAT/CO-P (29.12.2021), INFORME N° 172-2021-UNAAT-P-OGC (28.12.2021), OFICIO N° 857-2021-UNAAT/DGA (28.12.2021), OFICIO N° 549-2021-UNAAT/P-OPP (29.12.2021), MEMORANDO MÚLTIPLE N° 075-2021-UNAAT/CO-P (12.12.2021), OFICIO N° 025-2021-UNAAT/CSST (22.12.2021); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios como Presidenta; Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer Zelada Estraver como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber Jiménez Mendoza en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, publicada el 14 de agosto de 2021, se prorroga a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: "*Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros*";

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, reconoce el Principio de Prevención, por el cual el empleador garantiza en el centro de trabajo el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; asimismo, mediante el artículo

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...//RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 019-2022-CO-UNAAT Pág. 02
1, se promueve una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.



Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2021-TR, se aprobó en su Artículo 1 la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo al 2030, el cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores.

Que, debido al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) y la calificación por parte de la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el Diario oficial El Peruano el día 11 de marzo del 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se estableció que en todos los centros laborales públicos y privados se adopten las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, debiendo las instituciones públicas y privadas coadyuvar en la implementación de lo dispuesto en dicha norma y de las disposiciones complementarias que se emita. Dicha Emergencia Sanitaria ha sido prorrogada por los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 025-2021-SA, hasta el 03 de marzo de 2022;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se han dictado medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados y centros laborales, como es el caso de los Decretos de Urgencia Nros. 025, 026-2020, este último modificado por el Decreto de Urgencia N° 127-2020, por medio de los cuales se aprueban medidas urgentes, excepcionales, así como medidas adicionales extraordinarias a fin de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población, asimismo, se adoptaron acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio Nacional;



Que, se debe precisar que la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA fue derogada por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, y que ésta fuera derogada por la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA de fecha 27 de noviembre del 2020, por medio de la cual se aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", que tiene por finalidad contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al virus, además se establecen una serie de medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, la vigilancia de la salud del trabajador en el contexto del COVID 19 y consideraciones para el regreso o reincorporación al trabajo; asimismo, se ratifica la medida de que en todo centro laboral se debe elaborar y aprobar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo", conforme al procedimiento señalado en dichos Lineamientos. Cabe resaltar que en el numeral 8.1 de las Disposiciones Complementarias de la citada Resolución Ministerial se dispone que los empleadores deben implementar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo y que se puede establecer mayores medidas de prevención con relación a las características de la actividad económica, de los puestos de su centro de trabajo y el riesgo de exposición al COVID-19 de sus trabajadores;

Que, en el proceso de adecuación a los nuevos Lineamientos establecidos en la Resolución N° 972-2020-MINSA, a través del Oficio N° 025-2021-UNAAT/CSST, de fecha 22 de diciembre de 2021, el Comité de Seguridad y Salud de los Trabajadores de la UNAAT, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora la opinión técnica de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Gestión de Calidad, Asesoría Jurídica y Unidad Ejecutora de Inversiones del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo de la UNAAT;

Que, mediante Oficio N° 857-2021-UNAAT/DGA, de fecha 28 de diciembre de 2021, la Directora General de Administración remite al Presidente de la Comisión Organizadora el Oficio N° 213-2021-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 23 de diciembre de 2021, del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, quien remite la conformidad y aprobación del mencionado plan;

Que, conforme al Oficio N° 549-2021-UNAAT/P-OPP, de fecha 29 de diciembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala lo siguiente:

“(...)

En ese sentido, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha revisado la propuesta de Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo de la UNAAT e informa que el presupuesto asignado para la adquisición de insumos para el cumplimiento del plan en mención se encuentra en el Plan Operativo Institucional (POI) 2022 de la Unidad de Recursos Humanos por el monto de S/35,365.00 el cual será afectado por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 019-2022-CO-UNAAT Pág. 03
(...) remito a su despacho la propuesta para su aprobación respectiva mediante acto resolutivo de la Comisión Organizadora”

Que, a través del Informe N° 172-2021-UNAAT-P-OGC, de fecha 28 de diciembre de 2021, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad concluye: “Por lo expuesto, esta Oficina de Gestión de la Calidad emite opinión favorable a la propuesta del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo de la UNAAT, el cual fue evaluado y modificado en coordinación con las partes involucradas. En tal sentido adjunto al presente la propuesta con el VISTO BUENO, para su trámite correspondiente”;

Que, mediante el Oficio N° 066-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH, de fecha 30 de diciembre de 2021, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal advierte algunas inconsistencias en el marco legal, motivo por el cual se realizó la devolución del mencionado plan para su subsanación;

Que, conforme al Oficio N° 001-2022-UNAAT/CSST, de fecha 6 de enero de 2022, el Comité de Seguridad y salud en el Trabajo remite al Presidente de la Comisión Organizadora el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo de la UNAAT subsanado;

Que, a través de la Opinión Legal N° 009-2022-UNAAT/OAJ/JLCCH, de fecha 10 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite al Presidente de la Comisión Organizadora opinión legal sobre el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 en el Trabajo de la UNAAT, concluyendo que revisada el “Plan para vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo” de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, ésta se encuentra dentro del marco legal, motivo por el cual debe ser aprobada; señalando que la entidad se encuentra obligada en implementar y acatar las disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo a través de sus ministerios, peor aún en estos tiempos de emergencia sanitaria; asimismo, dejar sin efecto el acto resolutivo que aprobó el “Plan para vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo”;

Que, del Oficio N° 001-2022-UNAAT/CSST, de fecha 11 de enero de 2022, el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a través del Acta N°001-2022-CSST, de fecha 11 de enero de 2022, que adjunta;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 02, de fecha 13 de enero de 2022, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente RATIFICAR la aprobación del Plan para la Prevención, Vigilancia y Control de Covid-19 en el Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobado mediante Acta N°001-2022-CSST, de fecha 11 de enero de 2022, por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

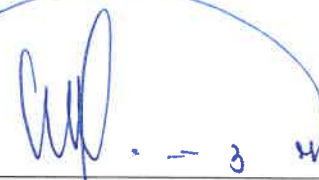
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la aprobación del Plan para la Prevención, Vigilancia y Control de Covid-19 en el Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobado mediante Acta N°001-2022-CSST, de fecha 11 de enero de 2022, por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.


ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNAAT; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma




Lic. Belhzahe BARRUETA VILCHEZ
Secretaría General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma